

DECRETO N° XXXX-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En el uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 25, 27.1, 28. 2b de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; Artículo 45, siguientes y concordantes de la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas; Ley N° 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual del 27 de octubre de 2010; Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, “Decreto de Definición de Estándar de Televisión Digital y Modificación al Decreto Ejecutivo N° 35657-MP-MINAET del 05 de Noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo N° 36774, Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, del 06 de setiembre de 2011; Decreto Ejecutivo N° 37832, Reglamento Técnico RTCR 456:2011 Receptores ISDB-Tb y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica, del 02 de abril de 2013; Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR), del 06 de enero de 2015.

Considerando:

I.- Que el 29 de abril 2010, mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, “Definición del Estándar de Televisión Digital y Modificación al Decreto Ejecutivo N°

35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, modificado por Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010”, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar japonés-brasileño de televisión digital terrestre para televisión abierta, conocido por sus siglas en inglés como “ISDB-Tb”, como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital terrestre en nuestro país.

II.- Que el 27 de setiembre del 2011, por medio de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 185, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, “Reglamento para la Transición a la Televisión Digital en Costa Rica”, iniciando oficialmente el período de Transición a la Televisión Digital Terrestre en el país y definiéndose su finalización para el 15 de diciembre del 2017.

III.- Que para dar inicio al proceso de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, el Poder Ejecutivo debe establecer las características técnicas básicas de los receptores y/o convertidores del estándar ISDB-Tb que van a comercializarse en el país, así como el proceso de verificación de los mismos.

IV.- Que de conformidad con el Artículo 33 inciso a) de la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, el Poder Ejecutivo debe velar porque los bienes y servicios que se comercialicen y se presten en el mercado, cumplan con las normas de salud, seguridad, medio ambiente y los estándares de calidad.

V.- Que el 19 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N°157, el Decreto N°37832-MICITT-MEIC “Reglamento Técnico RTCR 456:2011 Receptores ISDB-Tb y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el

estándar ISDB-Tb en Costa Rica”, el cual tiene como objetivo garantizar al usuario, el correcto funcionamiento de los receptores y/o convertidores para el estándar “ISDB-Tb” que se vayan a utilizar en Costa Rica, por medio del cumplimiento de las características básicas establecidas en dicho reglamento técnico. Esto aplica a todos los receptores fijos, “full-seg”, portátiles, móviles o integrados para el estándar “ISDB-Tb” utilizados en Costa Rica y es de cumplimiento obligatorio para todos los importadores, proveedores y demás personas físicas o jurídicas que comercialicen o fabriquen este tipo de receptores y/o convertidores en el país.

VI.- Que el artículo 1, inciso 14.1 del Decreto de Receptores, mencionado en el Considerando anterior, dispone que le corresponde al Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con sus potestades legales, la verificación y vigilancia de las especificaciones técnicas básicas de los receptores y/o convertidores contenidos en dicho reglamento, específicamente lo relativo a los puntos del 5 al 10; que refieren a los valores y características técnicas especificadas en el Decreto.

VII.- Que el Transitorio Único del Decreto Ejecutivo N° 37832-MICITT-MEIC citado, indica que en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, el Rector de Telecomunicaciones, establecerá el procedimiento de verificación técnica.

VIII.- Que la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, reviste un interés público, de conformidad con el artículo 29 de la Ley N° Ley General de Telecomunicaciones, el cual indica que “El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público”.

IX.- Que por lo anteriormente señalado, se emite el presente Reglamento de Registro y Verificación en el Mercado, para receptores y/o convertidores con el estándar ISDB-Tb en Costa Rica, con el fin de dar efectivo cumplimiento al Decreto N° 37832-MICITT-MEIC.

Por tanto;

DECRETAN:

**REGLAMENTO DE REGISTRO Y VERIFICACIÓN EN EL MERCADO, PARA
RECEPTORES Y/O CONVERTIDORES DEL ESTÁNDAR ISDB-Tb**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de registro, verificación y vigilancia de las especificaciones técnicas básicas de los receptores y/o convertidores contenidos en el Decreto N° 37832- MICITT-MEIC, “Reglamento Técnico RTCR 456:2011 Receptores ISDB-Tb y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica”, publicado el 19 de agosto de 2013 en el Diario Oficial La Gaceta N° 157.

Artículo 2.-Definiciones.

Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) Comerciante o Proveedor: Toda persona física o jurídica, de derecho privado o público, que en nombre propio o por cuenta ajena, se dedica en forma habitual a ofrecer, distribuir, vender, arrendar, conceder el uso o el disfrute de bienes o a prestar servicios, sin

que necesariamente esta sea su actividad principal.

b) Convertidor o “Set top box”: Dispositivo de recepción y decodificación de señales de televisión digital ISDB-Tb que se puede conectar a un televisor, proyector o monitor para al menos reproducir programaciones por medio de imágenes y sonidos.

c) Full-seg: Capa del flujo de transporte de 13 segmentos, destinada al servicio fijo y móvil.

d) Importador: Toda persona física o jurídica que introduce en un país mercancías extranjeras con un fin comercial.

e) ISDB-Tb: (en inglés “Integrated Services Digital Broadcasting”): Transmisión Digital de Servicios Integrados en televisión digital terrestre, del estándar Brasileño-Japonés.

f) MICITT: Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

g) Modelo: Identificación internacional, compuesta por números y letras, que hace que un tipo determinado de aparato sea único en su clase, englobando sus características técnicas.

h) Muestra testigo: Unidad de receptor o convertidor de señal ISDB-Tb, que será utilizada para verificar el cumplimiento de las características técnicas, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37832-MICITT-MEIC, por cada modelo.

i) Middleware: Software ubicado dentro del Set Top Box (STB), que proporciona un conjunto de interfaces de programación de aplicaciones, contra el que las aplicaciones pueden ser desarrolladas, y que proporcionan acceso a los recursos y servicios de la STB.

j) Organismo de certificación tercera parte (OCTP):

Organismo que demuestre competencia en el sector 19 “Equipo Eléctrico, electrónico y óptico” del Foro Internacional de Acreditadores (IAF) o su homólogo en la Clasificación Industrial, Internacional, Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), basado en

acreditaciones de la norma INTE/ISO-IEC 17065. Según lo establece la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad.

i) Receptor: Dispositivo diseñado para la recepción de la señal de televisión digital del estándar ISDB-Tb para luego desplegar sonido e imágenes en una pantalla o televisor. Este puede ser externo, integrado, móvil o portátil.

j) Televisión Digital Terrestre: Servicio de radiodifusión televisiva brindada por medio de señales digitales bajo el estándar ISDB-Tb.

Las anteriores definiciones no son limitativas. En ausencia de definición expresa, podrán utilizarse para integrar y delimitar este Reglamento, las dispuestas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones y en su Reglamento, así como, lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 37832-MICITT-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 456:2011 Receptores ISDB-Tb y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica del 02 de abril de 2013.

Artículo 3.- Alcance.

El presente reglamento está dirigido a los importadores y distribuidores de los aparatos receptores y/o convertidores de señal analógica a digital bajo el estándar ISDB-Tb que los comercialicen en el país, así como a los funcionarios del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y los funcionarios encargados del Órgano de Evaluación de la Conformidad determinado al efecto, que por sus funciones tengan relación con la materia que regula este reglamento.

Artículo 4.- Especificaciones Técnicas para Evaluar la conformidad.

Los receptores y los convertidores de señal analógica a digital bajo el estándar ISDB-Tb deben de cumplir con las especificaciones del Reglamento Técnico RTCR 456: 2011 Receptores ISDB-Tb y Antenas de Televisión, las cuales se muestran en la tabla N° 1 a continuación y serán debidamente verificadas mediante un OCTP. La verificación de los receptores y/o convertidores se realizará de acuerdo con las siguientes características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica:

Tabla N° 1

Especificaciones Técnicas	Tipo de Receptor
1. Canales de Recepción TV Digital	
VHF Canales 7 al 13	Full-seg.
UHF Canales 14 al 69	Full-seg y One-seg
2. Ancho de Banda del Canal	
Full-seg: ≈ 5.7 MHz	Full-seg
One-seg: ≈ 0.43 MHz	One-seg
3 Frecuencia de la Portadora Central de la señal	
VHF $(177 + 1/7)$ a $(213 + 1/7)$ MHz	Full-seg.
UHF $(473 + 1/7)$ a $(803 + 1/7)$ MHz	Full-seg y One-seg
3. Desmapeador	
QPSK	One-seg
16QAM	Full-seg y One-seg
64QAM	Full-seg

4. Interfaces Externas			
Entrada de antena: Terminal tipo F, 75 Ω, desbalanceado		Obligatorio para receptor Full-seg. Opcional para receptor One-seg	
Salida de Video y Audio Analógico: Terminal tipo RCA		Opcional para televisores integrados y receptor One-seg. Obligatoria solo para Set Top Boxes únicamente con salida de video estándar (SD)	
Salida de Video y Audio Digital: Terminal tipo HDMI		Obligatoria sólo para Set Top Boxes con salida de video digital HD	
Salida de Video y Audio por RF: Terminal tipo F, 75 Ω, desbalanceado, Modulación analógica en NTSC-M en canal VHF 3 ó 4 (seleccionable por el usuario)		Obligatoria solo para Set Top Boxes únicamente con salidas de video estándar (SD)	
5. Perfiles y Niveles de video MPEG4 (H.264/AVC)			
H.264/AVC HP@L4.0		Full-seg. No aplicable para One-seg	
Especificaciones Técnicas		Tipo de Receptor	
H.264/AVC BP@L1.3		Opcional para receptor Full-seg; Obligatorio para One-seg	
4.8 Formato de salida de Video, Relación de aspecto y Resolución			
Formato	Razón	Resolución	One-seg
SQVGA	4:3	160x120	One-seg
SQVGA	16:9	160x90	One-seg
QVGA	4:3	320x240	One-seg
QVGA	16:9	320x180	One-seg
CIF	4:3	352x288	One-seg
525i (480i)	4:3	720x480	full-seg; No aplicable para One-Seg
525i (480i)	16:9	720x480	full-seg; No aplicable para One-Seg
525p (480p)	16:9	720x480	full-seg; No aplicable para One-Seg

750p (720P)	16:9	1280x720	Full-seg, con salida de video digital HD; No aplicable para One-seg
1125i (1080i)	16:9	1920x1080	Full-seg, con salida de video digital HD; No aplicable para One-seg
6. Tasa de cuadros (Frame Rate)			
5 fps		One-seg	
10 fps		One-seg	
12 fps		One-seg	
15 fps		One-seg	
24 fps		One-seg	
30 fps		Full-seg y One-seg	
Especificaciones Técnicas		Tipo de Receptor	
30/1,001 Hz		Full-seg	
60/1,001 Hz		Full-seg. No aplicable para One-seg	
7. Perfiles y niveles de Audio			
LC AAC@L2		Full-seg	
LC AAC@L4; HE-AAC+SBRv.1@L2; HE-ACC+SBRv.1@L4		Full-seg	
HE-AAC+SBR+PSv.2@L2		One-seg. Opcional para receptor Full-seg	
8. Busca y Almacenamiento de Canales			
Inserción manual de canales		Recomendado para receptor Full-seg; Opcional para One-seg	
Búsqueda automática periódica de canales		Recomendado para receptor Full-seg y One-seg	
Búsqueda automática de canales en la		Recomendado para receptor Full-seg y	

primera instalación	Opcional para One-seg
9. Numeración de Canales Digitales	
Canal Virtual	El número de canal digital virtual corresponderá al número identificador empleado por los televidentes para sintonizar un canal digital.
Canales lógicos	Corresponderán a los diversos canales transmitidos, sobre un mismo canal físico de 6 MHz. En el caso de multiprogramación, el canal primario será el principal y secundarios serán los restantes.
10. Navegación secuencial por los canales	
Selección de canal digital se realizará por número de canal virtual	Full-seg y One-seg
Especificaciones Técnicas	Tipo de Receptor
Selección secuencial de canal (arriba y abajo)	Por todos los canales lógicos habilitados
11. Funciones del Control Remoto	
Encendido y apagado	Full-seg
Funciones numéricas del 0 al 9	Full-seg
Control de Volumen	Full-seg
Selección Secuencial del Canal	Full-seg
12. Características Generales	
Idioma (para interfaz escrita con el usuario): Español	Full-seg y One-seg
Alimentación de energía eléctrica: 110 V; 60 Hz	Full-seg
Tipo de Enchufe para alimentación de energía eléctrica: A/B	Full-seg

13. Seguridad	
a. Condiciones ambientales – Temperatura ambiente	
<p>El aparato debe soportar y operar normalmente en calor ambiente definido para climas templados con temperaturas iguales o superiores a 40 °C, y climas tropicales con temperaturas iguales o superiores a 50 °C. La temperatura mínima recomendada no debe ser inferior a los 15 °C.</p> <p>Se recomienda que los receptores del tipo móvil y portátil soporten ambientes donde las temperaturas están presentes en la escala de 0 °C hasta 60 °C.</p>	Full-seg y One-seg
Especificaciones Técnicas	Tipo de Receptor
b. Información pertinente	
<p>Los receptores deben de mostrar de manera visible al usuario, ya sea en el manual de usuario o en el receptor, la garantía provista, si el dispositivo es reconstruido y cualquier advertencia pertinente para evitar un daño físico</p>	Full-seg y One-seg
14. Medidores de señal para la instalación de antenas	
Medidor de intensidad de la señal	full-seg
Medidor de calidad de la señal	full-seg
15. Control parental	
Interfaz de configuración del nivel de clasificación indicativa;	recomendada
Contraseña para bloqueo y desbloqueo;	recomendada
Liberación temporal de bloqueo.	recomendada
16. CONDICIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN DEL RECEPTOR	

Almacenamiento y acceso a los canales, por medio del número del canal virtual.	full-seg y one-seg
Control Remoto para receptores Full-Seg	full-seg
a. Botones de operación del receptor Full-Seg	
Encender/apagar	full-seg
Canales superior e inferior	full-seg
b. Accesibilidad	
Subtítulos (Closed-caption)	full-seg y one-seg
Busca automática de canales	full-seg y one-seg
17. Middleware (opcional, pero puntos obligatorios si cuenta con esta función)	
a. Memorias	
Mínimo de 6 MB de memoria volátil	Full-seg.
Mínimo de 1 MB de memoria volátil	One-seg.
b. Arquitectura de software en el receptor	
Gestor de autenticación	Full-seg. Aplicable para receptores que acceden al canal de interactividad por puerto USB.
Gestor de dispositivo externo	
c. Arquitectura de software de instalación	
Autenticación de la aplicación del dispositivo externo	Opcional para receptor Full-seg, no aplica para One-seg.
Device-driver	
Protocolo de la capa física	
Archivo de configuración	
d. Arquitectura de hardware	
Puerto USB	Full-seg

Modo de Instalación	Full-seg
e. Formatos Monomedia	
e.1 Imagen Mapa de bits	
PNG con restricciones	Full-seg y One-seg.
JPEG con restricciones	Full-seg y One-seg.
MNG con restricciones	Full-seg
GIF	One-seg
Especificaciones Técnicas	Tipo de Receptor
e.2 Clip de video	
MPEG-1 parte 2	Full-seg y One-seg. Extensiones del archivo: mp2, mpeg, mpg, mpe
e.3 Audio	
MPEG-4 audio AAC-LC	Full-seg y One-seg
MPEG-1 clips de audio (Capas 1 y 2)	Full-seg y One-seg
e.4 Codificación de texto	
Código de caracteres de 8 bits (UTF8)	Full-seg
UCS (Universal multi-octet coded Character set UCS)	Full-seg
e.5 Formato de exhibición	
Formato de texto - html	Full-seg y One-seg.
Formato de texto - xml	Full-seg y One-seg.
Formato de texto - css	Full-seg y One-seg.
Formato de texto - txt	Full-seg y One-seg.
e.6 Aplicación	

Formato de archivo de fuentes	Full-seg y One-seg.	
Aplicación Ginga-NCL	Full-seg y One-seg.	
Aplicación Ginga-NCL Lua	Full-seg y One-seg.	
Aplicación Ginga-NCLet	Full-seg	
Aplicación Ginga-J Xlet	Full-seg	
Aplicación Ginga-zlib	Full-seg	
f. Colores		
Cantidad mínima de colores	Full-seg y One-seg.	
8-bis alfa blending	Full-seg	
g. Fuentes		
Residentes	Tiresias	Full-seg
	Verdana	One-seg
Descargables	PFR0 (Recurso de Fuentes Portátil)	Full-seg
	Open types	Full-seg
h. Ámbito de ejecución de la aplicación		
NCL	Full-seg y One-seg	
Java	Full-seg	
i. Puente para conectar lenguajes		
Puente Ginga-NCL – Ginga-J	Full-seg	
j. Motor de Ejecución		
Máquina virtual Java	Full-seg	

Formateador NCL	Full-seg
JMF 1.0	Full-seg
LUA	Full-seg y One-seg
k. Protocolo de canal de radiodifusión	
Filtro de sección MPEG-2	Full-seg y One-seg
Carrusel de objetos – DSM-CC	Full-seg y One-seg
I. Funcionalidades de Ginga	
Protocolo dependiente de servicio de información API	Full-seg
Extensión de API para sintonización	Full-seg
Soporte de plano gráfico	Full-seg

Los siguientes parámetros dispuestos en la tabla N° 2, serán verificados por medio de la declaración jurada que especifica el Decreto Ejecutivo N° 37832-MICIT-MEIC, Reglamento técnico RTCR 456:2011 Receptores y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica del 19 de agosto de 2013:

Tabla N° 2

Especificaciones Técnicas	Tipo de Receptor
1. Selectividad (Relación de Protección)	
Señal Interferente: Transmisión analógica	
Co-Canal ≤ + 18 dB	Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Inferior UHF ≤ -33 dB	Full-seg y One-seg

Canal Adyacente Inferior VHF ≤ -26 dB	Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Superior UHF ≤ -35 dB	Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Superior VHF ≤ -26 dB	Full-seg y One-seg
Señal Interferente: Transmisión Digital	
Co-canal $\leq +24$ dB	Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Inferior UHF ≤ -26 dB	Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Inferior VHF ≤ -24 dB	Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Superior UHF ≤ -29 dB	Full-seg y One-seg
Canal Adyacente Superior VHF ≤ -24 dB	Full-seg y One-seg
2. Frecuencia Intermedia Principal (F1)	
Frecuencia Central de la FI: 44 MHz	Full-seg y One-seg
Frecuencia del Oscilador Local asignado en banda superior a la frecuencia recibida	Full-seg y One-seg
A. Especificación del protocolo del canal interactivo	
A.1 TCP/IP	
TCP (Transmission Control Protocol)	Full-seg y One-seg.
IP (Protocolo de internet)	Full-seg y One-seg.
IPv4	Full-seg y One-seg.
A.2 UDP/IP	
IP (Protocolo de internet)	Full-seg y One-seg
UDP (Protocolo datagrama del usuario)	Full-seg y One-seg
A.3 HTTP	

HTTP 1.1	Full-seg y One-seg
HTTPS	Full-seg y One-seg
A.4 DNS	
DNS	Full-seg y One-seg.
A.5 Híbrido DSM-CC/HTTP	
Cuando está presente una aplicación Ginga, debe mostrar simultáneamente los objetos recibidos a través de DSM-CC y por el canal de interactividad.	Full-seg y One-seg
B. Teclas de Mando a distancia para receptor con interactividad	
Ok o confirmar: confirma la operación;	interactividad
salir : abandona la operación;	interactividad
volver: retornar a la operación anterior;	interactividad
direccionales (arriba, abajo, derecha e izquierda): navegación;	interactividad
de colores (roja, verde, amarilla y azul): atajos para funcionalidades contextuales;	interactividad
info: informaciones sobre programación;	interactividad
Menú: presenta opciones de acuerdo con el contexto.	interactividad

4.4 Sensibilidad	
Nivel máximo de entrada: ≥ -20 dBm	Full-seg y One-seg
Nivel mínimo de entrada (Full-seg): ≤ -77 dBm	Full-seg y One-seg

Artículo 5.- Procedimiento de Verificación de Receptores y Dispositivos:

La Evaluación de la conformidad debe ser llevada a cabo por un OCTP.

La evaluación de la conformidad de los receptores y dispositivos bajo el estándar de ISDB-Tb, se hará de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. El importador solicitante deberá contactar a cualquier OCTP, con el fin de indicarle cuántos y cuáles son los modelos de receptor que desea ingresar al país, así como sus características técnicas, a fin de formalizar con dicho Organismo, el proceso de certificación.
- b. El OCTP debe presentar una cotización detallada del costo del proceso de certificación al solicitante, antes de iniciar el procedimiento respectivo.
- c. Una vez aceptada la oferta el solicitante y el OCTP deben de firmar un contrato que formaliza el proceso de certificación.
- d. Posteriormente, el importador facilitará al OCTP, una muestra de cada modelo de receptor que desee ingresar al mercado costarricense, y que cumpla con el estándar ISDB-Tb, así como su respectivo manual, y la respectiva declaración jurada sobre las características que en el presente Reglamento se soliciten. El análisis de las muestras, se realizará en bodega del importador, tomando en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en la tabla N° 1, especificada en el artículo 4 del

presente Reglamento. Si después del muestreo, resulta que los modelos cumplen con los requisitos correspondientes, el importador obtendrá una copia de la certificación otorgada, el ente certificador u OCTP, conservará dos copias, de las cuales remitirá una a la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones.

- e. Las muestras evaluadas deben de ser identificadas por el OCTP de manera que se mantengan como muestra testigo, en un espacio adecuado provisto en las instalaciones del importador con el fin de garantizar la preservación, la integridad y la no alteración de la muestra hasta no recibir el comunicado de decisión por parte del OCTP. Las mismas serán devueltas al importador una vez que se haga la debida verificación.
- f. El OCTP debe evaluar por medio de verificación física y funcional las características definidas en la Tabla N° 1 señalada en el artículo 4 del presente Reglamento. Para lo anterior, el solicitante de la certificación deberá aportar toda la información necesaria que soporte el cumplimiento de todas las características señaladas en dicha tabla.
- g. Para las características especificadas en la Tabla N° 2 del artículo 4 del presente Reglamento, el solicitante debe presentar una declaración jurada de cumplimiento autenticada por un notario público conforme al artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 37832-MICIT-MEIC, Reglamento Técnico RTCR 456:2011 Receptores y Antenas de Televisión. Características Técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica.
- h. Si se cumple con las indicaciones del apartado anterior, y con todos los requisitos establecidos en el presente artículo, el solicitante recibe la certificación de

cumplimiento y las etiquetas correspondientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37832-MICIT-MEIC. Tales etiquetas, se entregarán a razón de una por aparato ingresado al mercado costarricense, de manera individual, y deberá colocarse de manera visible en el aparato, para que los consumidores puedan verla.

- i. Finalmente, el OCTP, tendrá la obligación de notificarle en el plazo no mayor a 10 días posterior a la decisión de la certificación a la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones, cuáles han sido los modelos certificados, con el fin de que estos incluyan en un Registro público, que se mantendrá actualizado y publicado en la página web del Viceministerio de Telecomunicaciones para que las personas puedan consultar cuáles son los proveedores autorizados y con cuáles modelos de receptores.

Artículo 6.- Registro de Modelos e Importadores Autorizados:

El Viceministerio de Telecomunicaciones, mantendrá actualizada una lista de los dispositivos autorizados, y tendrá como fin informar a la población en general de los modelos admitidos.

Este Registro tendrá como contenido mínimo, el modelo del aparato autorizado, el tipo de aparato al que se refiere el modelo, el importador autorizado y la dirección física del mismo.

El mismo será responsabilidad de la Unidad de Control Nacional de Radio, y será publicado en la página de internet del Viceministerio de Telecomunicaciones (www.telecom.go.cr) .

Artículo 7.- De la verificación en el Mercado.

Los funcionarios de la Unidad de Control Nacional de Radio, del MICITT, podrán realizar visitas de manera aleatoria a los comercios que vendan receptores y/o convertidores del estándar ISDB-Tb, con el fin de comprobar el cumplimiento del presente reglamento, así como del Decreto N° 37832-MICITT-MEIC. Lo anterior de conformidad con el artículo 45 de la Ley N° 7472, Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Artículo 8.- Denuncias por parte de los consumidores.

Las denuncias presentadas por parte de un consumidor, sea por el mal funcionamiento de un receptor y/o convertidor del estándar ISDB-Tb, o por transgredir lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTCR 456:2011, N° 37832, o lo dispuesto en el presente Reglamento, se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 285 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 98 y 100 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. Las denuncias se presentarán directamente ante la Dirección de Apoyo al Consumidor, que será la encargada de su tramitación y seguimiento.

Artículo 9.- Logo oficial.

Una vez entregada la certificación por parte del OCTP, éste mismo será el encargado de entregar al solicitante los respectivos logos, con las características de seguridad adecuadas y de acuerdo con las características señaladas en el Decreto Ejecutivo N° 37832-MICITT-MEIC.

El logo podrá ser utilizado además, en la propaganda de cada comercio, y dentro de sus instalaciones, en un lugar visible, donde inconfundiblemente distinga cuáles son los televisores o convertidores del estándar ISDB-Tb.

El mismo deberá ser utilizado para que el consumidor, pueda claramente distinguir cuáles son los televisores o convertidores de señal que le ofrecen el estándar aprobado por el Estado costarricense, y sólo podrá ser utilizado por quienes hayan seguido el proceso correspondiente y se encuentren debidamente autorizados por el OCTP.

El uso ilícito o no autorizado del logo implicará responsabilidades civiles y penales conforme a la Ley N° 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Artículo 10.- Procedimiento de Equivalencia y Certificado de Origen.

El OCTP, podrá convalidar un certificado de origen previamente otorgado a los modelos sometidos a revisión por el propio fabricante. Así mismo, podrá realizar un Procedimiento de Equivalencia, para convalidar aquellos modelos de receptores que hayan sido certificados bajo el mismo estándar de televisión digital, en otro país, siempre que dicho certificado sea equivalente al costarricense. En cuanto al Procedimiento de Equivalencia, se

seguirá lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR).

Artículo 11.- Sobre el uso del logo de las etiquetas.

Las etiquetas tendrán los requisitos indicados en el Decreto Ejecutivo N° 37832-MICITT-MEIC, “RTCR 456:2011 Receptores y Antenas de Televisión. Características técnicas básicas aplicables para el estándar ISDB-Tb en Costa Rica.

De la misma forma, el logo señalado en el Anexo C del Reglamento antes indicado, se deberá utilizar para distinguir al negocio donde se comercien dichos aparatos, por medio de un logo de 40 cm x 40 cm al menos, una vez que se haya sometido al procedimiento de verificación regulado en el presente reglamento, y se le haya otorgado la certificación respectiva.

Así mismo, el solicitante que haya obtenido la certificación indicada, podrá hacer uso del logo en sus anuncios comerciales para televisión, y para indicar dónde se encuentran los aparatos que están certificados, con el fin de que el consumidor pueda distinguirlos con facilidad.

Artículo 12.- Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Transitorio Único:

Los importadores y comerciantes, que ingresaron aparatos receptores y/o convertidores para comercializarlos en el país, contarán con un plazo de 6 meses, contados a partir de la

publicación del presente Reglamento, para que procedan al registro de los mismos de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 5 del presente reglamento.